

Anexo III
Lista de Honduras

Sector: Servicios de Comunicaciones

Subsector: Correos

CPC: CPC 75111. Servicios postales: cartas

Medidas: Decreto No 120-93 del 2 de septiembre de 1993. Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras, Artículos 3 y 4.

Descripción: La operación del sistema de correos en el ámbito nacional e internacional, vía superficie, marítima y aérea está a cargo exclusivo de HONDUCOR.

El ejercicio de la potestad reguladora corresponde al Estado, a través de HONDUCOR.

Mz
/

Sector: Servicios de Energía Eléctrica

Subsector: Transmisión, Conducción y Centro de Despacho

CPC: CPC 17100. Energía Eléctrica

Medidas: Decreto No.158-94 de fecha 26 de noviembre de 1994, Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Capítulo V, Artículo 15

Descripción: Únicamente el Gobierno de Honduras, a través de la *Empresa Nacional de Energía Eléctrica*, puede realizar la transmisión de energía eléctrica, conducción de la operación del sistema de transmisión y centro de despacho.

M2

✓

Sector: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos

Subsector: Loterías

CPC:

Medidas: Decreto 438-1977 Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia
Artículo 5 (c)

Descripción: Corresponde al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la administración de la lotería nacional.

Mh
A

Sector: Industria de Armas

Subsector:

CPC:

Medidas: Decreto No 131, Constitución de la República, Título V, Capítulo X, Artículo 292

Decreto No 80-92, Ley de Inversiones, Capítulo VI, Artículo 16

Descripción: La distribución de los siguientes artículos esta reservado exclusivamente a las Fuerzas Armadas de Honduras:

- municiones;
- aeroplanos de Guerra,
- fusiles militares,
- pistolas y Revólveres de toda clase, calibre 41 o mayor;
- pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras;
- silenciadores para toda clase de armas de fuego;
- armas de fuego;
- accesorios y municiones;
- cartuchos para armas de fuego;
- aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartucho;
- pólvora, explosivos, fulminantes y mechas;
- mascarar protectoras contra gases asfixiantes;
- escopetas de viento.

Sector: Comunicaciones

Subsector: Radio, Telecomunicaciones

CPC: CPC:752 Servicios de Telecomunicaciones

Medidas: Decreto No 185-95, del 3 de diciembre de 1995, Ley Marco del Subsector de Telecomunicaciones, Artículo 4

Descripción: Los servicios de telecomunicaciones aérea, marítimas, militares y de seguridad pública estarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Subsector de Telecomunicaciones, en cuanto al uso y control del espectro radio eléctrico y al cumplimiento de las características técnicas para cada servicio.

Mz
A

Sector: Comunicaciones

Subsector: Telefonía Móvil

CPC: CPC 75213 Servicios telefónicos móviles

Medidas: Decreto No 80-2003, Artículo 1 (3.5)

Decreto Ejecutivo No PCM-018-2003 de fecha 2 de octubre de 2003, Artículo 1, numeral IV (a)

Descripción: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), no podrá autorizar operadores adicionales para telefonía móvil hasta diciembre de 2005. CONATEL autorizará por lo menos un operador adicional después de esta fecha.

Mz
A

Sector: Energía

Subsector: Generación, Distribución

CPC: CPC 8870 servicios relacionados con la distribución de la energía

Medidas: Decreto No. 158-94 del 26 de noviembre de 1994 Ley Marco del Subsector Eléctrico. Artículos 15, 23, 25 y 68

Descripción: La distribución de electricidad deberá prioritariamente ser realizada por personas jurídicas privadas las que el poder Ejecutivo les haya otorgado previamente concesión. Para poder establecerse en Honduras y poder prestar los servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa debe estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominales.

Solamente las sociedades autorizadas para operar las actividades de distribución podrán construir o hacer que se construyan por su cuenta nuevos sistemas de distribución, siempre que sean autorizados por la Secretaria de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. (CNEE).

Las empresas que soliciten operar sistemas de generación o distribución deberán contar a satisfacción de la Secretaria de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y con base en un dictamen preparado por Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con personal idóneo (CNEE).

Anexo III
Lista de Honduras

Sector: Servicios de Comunicaciones

Subsector: Correos

CPC: CPC 75111. Servicios postales: cartas

Medidas: Decreto No 120-93 del 2 de septiembre de 1993. Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras, Artículos 3 y 4.

Descripción: La operación del sistema de correos en el ámbito nacional e internacional, vía superficie, marítima y aérea está a cargo exclusivo de HONDUCOR.

El ejercicio de la potestad reguladora corresponde al Estado, a través de HONDUCOR.

Mz
/

Sector: Servicios de Energía Eléctrica

Subsector: Transmisión, Conducción y Centro de Despacho

CPC: CPC 17100. Energía Eléctrica

Medidas: Decreto No.158-94 de fecha 26 de noviembre de 1994, Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Capítulo V, Artículo 15

Descripción: Únicamente el Gobierno de Honduras, a través de la *Empresa Nacional de Energía Eléctrica*, puede realizar la transmisión de energía eléctrica, conducción de la operación del sistema de transmisión y centro de despacho.

Sector: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos

Subsector: Loterías

CPC:

Medidas: Decreto 438-1977 Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia
Artículo 5 (c)

Descripción: Corresponde al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la administración de la lotería nacional.

Mh

A

Sector: Industria de Armas

Subsector:

CPC:

Medidas: Decreto No 131, Constitución de la República, Título V, Capítulo X, Artículo 292

Decreto No 80-92, Ley de Inversiones, Capítulo VI, Artículo 16

Descripción: La distribución de los siguientes artículos esta reservado exclusivamente a las Fuerzas Armadas de Honduras:

- municiones;
- aeroplanos de Guerra,
- fusiles militares,
- pistolas y Revólveres de toda clase, calibre 41 o mayor;
- pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras;
- silenciadores para toda clase de armas de fuego;
- armas de fuego;
- accesorios y municiones;
- cartuchos para armas de fuego;
- aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartucho;
- pólvora, explosivos, fulminantes y mechas;
- mascarar protectoras contra gases asfixiantes;
- escopetas de viento.

Sector: Comunicaciones

Subsector: Radio, Telecomunicaciones

CPC: CPC:752 Servicios de Telecomunicaciones

Medidas: Decreto No 185-95, del 3 de diciembre de 1995, Ley Marco del Subsector de Telecomunicaciones, Artículo 4

Descripción: Los servicios de telecomunicaciones aérea, marítimas, militares y de seguridad pública estarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Subsector de Telecomunicaciones, en cuanto al uso y control del espectro radio eléctrico y al cumplimiento de las características técnicas para cada servicio.

Mh

Ar

Sector: Comunicaciones

Subsector: Telefonía Móvil

CPC: CPC 75213 Servicios telefónicos móviles

Medidas: Decreto No 80-2003, Artículo 1 (3.5)
Decreto Ejecutivo No PCM-018-2003 de fecha 2 de octubre de 2003, Artículo 1, numeral IV (a)

Descripción: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), no podrá autorizar operadores adicionales para telefonía móvil hasta diciembre de 2005. CONATEL autorizará por lo menos un operador adicional después de esta fecha.

Sector: Energía

Subsector: Generación, Distribución

CPC: CPC 8870 servicios relacionados con la distribución de la energía

Medidas: Decreto No. 158-94 del 26 de noviembre de 1994 Ley Marco del Subsector Eléctrico. Artículos 15, 23, 25 y 68

Descripción: La distribución de electricidad deberá prioritariamente ser realizada por personas jurídicas privadas las que el poder Ejecutivo les haya otorgado previamente concesión. Para poder establecerse en Honduras y poder prestar los servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa debe estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominales.

Solamente las sociedades autorizadas para operar las actividades de distribución podrán construir o hacer que se construyan por su cuenta nuevos sistemas de distribución, siempre que sean autorizados por la Secretaria de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. (CNEE).

Las empresas que soliciten operar sistemas de generación o distribución deberán contar a satisfacción de la Secretaria de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y con base en un dictamen preparado por Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con personal idóneo (CNEE).

Sector: Servicios Relacionados con Minería

Subsector:

CPC: CPC: 8830 Servicios relacionados con la minería

Medidas: Decreto No. 292-98 del 6 de Febrero de 1999, Ley General de Minería, Artículo 2

Descripción: El Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre todas las minas y canteras que se encuentren en territorio nacional, plataforma continental, zona económica exclusiva y zona continua.

En ejercicio de su derecho de dominio el Estado regula, las actividades mineras y metalúrgicas y fiscaliza el aprovechamiento técnico y racional de los recursos minerales.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza mediante concesiones.

Sector: Servicios de Salud

Subsector:

CPC:

Medidas: Decreto No. 65-91 del 6 de Agosto de 1991, Código de Salud, Artículo 219

Descripción: Para la apertura de cementerios y crematorios privados deberá solicitarse la autorización de la corporación municipal, en cuya jurisdicción estará ubicado previo dictamen de la Secretaría de Salud.

Sector: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos

Subsector: Casinos

CPC: CPC 96492 servicios de juegos de azar y apuestas

Medidas: Decreto No 488-1977, Ley de Casinos, Juegos de Envite o Azar, Artículo 3 (a)

Descripción: Un casino deberá de operar en un establecimiento de turismo de primera categoría, cuya inversión fija sea superior a un millón de lempiras.

M2
/

Sector: Servicios Relacionados con la Acuicultura

Subsector: Pesca

CPC: CPC 8820 Servicios relacionados con la pesca

Medidas: Acuerdo No 1098-01 Reglamento de la Ley de Pesca, de fecha 20 de diciembre de 2001, Artículos 20, letra (b), 26

Decreto No 154-1959 Ley de Pesca de fecha 19 de mayo de 1959, Artículos 11, 15, 40, 41, 47, 52

Descripción: El Poder Ejecutivo a través de la Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección General de Pesca otorgará concesión o permiso para la pesca de explotación, para la de carácter científico y para la deportiva, de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos y la Ley de Concesiones vigentes por un plazo no mayor de cinco (5) años prorrogables.

Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, otorgar las licencias pesqueras.

Queda prohibido la pesca en los lugares siguientes: con trasmallo, chicharros o cualquier red similar en todos los ríos del país, únicamente podrá realizarse la pesca doméstica utilizando anzuelos y atarrayas comunes.

Los pescadores legalmente organizados en cooperativas pesqueras tendrán preferencia para pescar en la zona en que estén domiciliados más de la mitad de sus asociados

No podrá otorgarse, bajo ningún título o concesiones de pesca comercial o industrial en los ríos nacionales.

Se fijan las épocas de veda para fresa y desove de los moluscos, en ciento doce (112) días lunares; y para los peces, crustáceos y espongiarios, en ochenta y cuatro (84) días lunares. Se fija como época de veda para la pesca de camarones y langostas el período comprendido entre el primero de diciembre y el 30 de abril de cada año.

Queda prohibido el uso en la pesca, la dinamita, pólvora, romperroca, pate, barbascos, carburo, cal, azufre, sales químicas, ácidos y demás espongiarios y sus criaderos. Igualmente queda prohibido el desmonte de manglares y demás arbolados en las

márgenes de los ríos y sus desembarcaciones, en los canalizos, esteros, lagunas, ensenadas, caletas, orillas del mar, abrigo de los cayos y demás lugares que puedan servir a los peces y a las ostras, de refugio y de sombra.

Mh
A

Sector: Transporte

Subsector: Transporte Aéreo

CPC: CPC 731 Servicios de transporte aéreo

Medidas: Decreto No. 55-2004 Ley de Aeronáutica Civil del 19 de Mayo de 2004. Artículos 34 y 35, 112, 113

Descripción: Todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país, están sujetos al control normativo, inspección y vigilancia del Estado, por medio de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Para construir y operar aeródromos y aeropuertos en el país, se requerirá la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los certificados de explotación se emitirán por un término máximo de diez (10) años, renovables por períodos no mayores que el expresado.

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

CPC:

Medidas: Decreto No, 104-93 Ley General del Ambiente, Artículo 11.

Descripción: Corresponde a la Secretaria de Recurso Naturales y Ambiente emitir dictámenes en materia ambiental previos a la autorización, concesión y emisión de permisos de operación de empresas productivas o comerciales y para la ejecución de proyectos públicos o privados.

MA
AT

Sector:	Servicios de Enseñanza
Subsector:	Servicios de Educación Superior
CPC:	CPC 923 Servicios de enseñanza superior
Medidas:	Acuerdo No 1299-176-2004, de fecha 30 de abril del 2005, Reformas de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior en su Artículos 79 y 80, (9.2 y 10.1)
Descripción:	<p>Los centros privados para la creación de centros de educación superior, presentarán un certificado de depósito por lo menos el 25% del presupuesto de gastos de operación inicial; dicho depósito será retirable al comenzar su funcionamiento o después de acordarse la denegatoria para su funcionamiento. La solvencia crediticia de la organización que respalda por lo menos cinco (5) años el funcionamiento del centro.</p> <p>Como mínimo todos los docentes deberán tener el título y grado académico del nivel y área que enseñarán además el 25% deberá tener post-grado, y el 50% con experiencia docente en tres años en el nivel de educación superior a que se sometan a un programa de capacitación docente.</p>